



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2011-01174-00
ASUNTO: SE ACCEDE EL DESARCHIVO, NO
PROCEDE LA ENTREGA DE DINEROS.

Se pone en conocimiento que el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por el término **necesario de 10 días para realizar alguna gestión, so pena de reintegrar el expediente a su caja de origen.**

Mediante escrito, la señora AIDEÉ AGUIRRE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.064.371, allega escrito solicitando la entrega del título No. 413230001828563, dentro del radicado 2011-01174-00, indicando que dicho dato fue dado en el Banco Agrario de Colombia.

Procede entonces el Juzgado a resolver la solicitud, para lo cual, hace un estudio minucioso al proceso, ya que la memorialista hace alusión que el demandado WILSON DE JESÚS FRANCO MEJÍA, siendo correcto todos los datos del demandado.

De la verificación realizada dentro del proceso, donde el demandante es la COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP y el demandado es el señor WILSON DE JESÚS FRANCO MEJÍA, el proceso término por pago total de la obligación desde el 25 de marzo de 2014, ordenando la devolución de todos los dineros retenidos al demandado.

También se verifica que la señora AIDEÉ AGUIRRE MUÑOZ, no es parte dentro del proceso, y dicho el título No. 413230001828563 retenido al demandado por concepto de embargo, corresponde la devolución única y exclusivamente a favor del señor WILSON DE JESÚS FRANCO MEJÍA.

Ahora bien, una vez verificado el título No. 413230001828563, en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, se puede deducir que, la consignación la realizó el BANCO BANCAFE, el demandante

FINANCIERA JURISCOOP, con número de identificación 43064371, demandado WILSON DE JESÚS FRANCO MEJÍA, número de identificación 15528661.

En lo anterior, se puede observar que la identificación de la entidad demandante no corresponde porque es un número de cedula y no un Nit; lo que indica que el cajero pagador al hacer la consignación, indicó un número de identidad erróneo, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía de AIDEÉ AGUIRRE MUÑOZ, sin embargo, el resto de las partes se encuentran correctas.

Por otro lado, también se realizó una búsqueda en el sistema SIGLO XXI, con el fin de verificar si en el Juzgado existía proceso donde la demandante fuera la señora AIDEÉ AGUIRRE MUÑOZ, contra el aquí demandado y no se encontró proceso alguno.

Así mismo, se deja constancia de la verificación del título judicial en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, la solicitud de entrega de dinero no es procedente y se ordena el rearchivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.